

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto	415
Proceso	SUCESION
Demandante	EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y OTROS
Causante	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ
Radicado	05001 31 10 004 2018 00724 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO, ORDENA INFORME AL SECUESTRE, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado el 12 de Noviembre de 2020, denominado “*SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN*” el cual fue suscrito por la TOTALIDAD de los herederos reconocidos del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ y por los tres apoderados que obran en el proceso.

Mediante ese escrito, los apoderados informan que han llegado a un acuerdo para terminar el presente proceso y llevarlo a cabo a través del trámite notarial, en los siguientes términos:

“ a través de Contrato de Transacción celebrado el día doce (12) de noviembre del año 2020, por los asignatarios, se estipuló, de mutuo acuerdo realizar el trabajo de Partición y Adjudicación de la masa herencial por vía Notarial. ...”.

Conforme a lo anterior, solicitan se dé por terminado el trámite liquidatorio de Sucesión Judicial Intestada, disponiendo del archivo del expediente y la devolución de los anexos, así:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el trámite liquidatorio de Sucesión Judicial Intestada del causante Edgar Fabio Jaramillo Ramírez, disponiendo el archivo del expediente, la devolución de los anexos y las desanotaciones de rigor.

Además, solicitan:

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho. Librense los oficios en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado a nombre de Edgar Andrés Jaramillo Gómez en representación de los herederos, quien podrá recibir y reclamar ante el Banco Agrario de Colombia.

Dado lo anterior, y por venir ajustada a derecho, estar suscrita por la totalidad de los interesados y sus apoderados, y reunir las exigencias del artículo 314 del CGP, precederá el despacho a acceder a lo solicitado, y en consecuencia decretará la terminación del proceso, y como efecto de la misma y también por haberse solicitado expresamente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el proceso y se dispondrá que los dineros que obren por cuenta de este proceso y a órdenes del despacho, sean entregados al señor EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, una vez se perfeccione el cambio de firma en el Banco Agrario de Colombia de la nueva titular de este despacho, trámite que actualmente se encuentra en curso.

Para resolver la solicitud de:

QUINTO: Fijar honorarios definitivos al secuestre designado por el Despacho, para la administración de la herencia de acuerdo a los criterios y modalidades de retribución, tarifas y tiempo de la labor desempeñada.

Es preciso indicar que previo a ello, se ordenará al secuestre que rinda un informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 363 del CGP al culminar la misma, y posteriormente a ello, se fijarán los honorarios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones a la solicitud de todos lo interesados.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por los interesados, para tal efecto, serán subidos a los estados electrónicos con firma digital.

TERCERO: Previo a fijar los honorarios al secuestre designado, se ordena que rinda un informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 363 del CGP al culminar la misma, y para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la entrega los dineros que obren por cuenta de este proceso y a órdenes del despacho al señor EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, tal como fue solicitado por la totalidad de los herederos reconocidos en el proceso.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ